

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue APROBADA
Fecha: _____
Firma: 11 MAR. 2021



PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE 21.546

LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Varias diputadas y varios diputados

Hacen la siguiente moción

Para que se modifiquen y/o adicionen los siguientes artículos del proyecto de ley en discusión:

- 1. Modifíquese el inciso e) del artículo 2 del proyecto de ley en discusión. El texto dirá:**

“Artículo 2.- Exclusiones de la aplicación de la ley
Se excluyen del alcance de la presente ley las siguientes actividades:

(...)

e) Los acuerdos celebrados con otros Estados o sujetos de derecho internacional público de carácter humanitario, los cuales se rigen por el derecho internacional público.

(...)”

- 2. Modifíquese el inciso h) y adiciónese un inciso al artículo 3 del proyecto de ley en discusión. El texto dirá:**

“Artículo 3.- Excepciones

Se exceptúan de los procedimientos ordinarios establecidos en esta ley únicamente las siguientes actividades:

(...)

h) Las alianzas estratégicas autorizadas mediante ley, con el fin de lograr ventajas competitivas, todo de acuerdo con el giro de negocio de cada parte **y lo regulado al respecto en la ley que las autoriza**. Esta excepción no podrá utilizarse como un mecanismo para la contratación de terceros sin atender los procedimientos establecidos en esta ley.

(...)

Inciso nuevo) Reparaciones indeterminadas: Los supuestos en los que, para determinar los alcances de la reparación sea necesario el desarme de la maquinaria, equipos o vehículos. Para ello deberá contratarse a un taller acreditado, que sea garantía técnica de eficiencia y de responsabilidad, sobre la base de un precio alzado, o bien, de estimación aproximada del precio para su oportuna liquidación a efectuar en forma detallada. Queda habilitada la Administración para precalificar talleres con base en sistemas de contratación que garanticen una adecuada rotación de los talleres que previamente haya calificado como idóneos siempre y cuando se fijen los mecanismos de control interno adecuados, tales como análisis de razonabilidad del precio, recuperación de piezas sustituidas, exigencia de facturas originales de repuestos, entre otros. En este caso es indispensable garantizar la incorporación de nuevos talleres en cualquier momento.

(...)"

3. Adiciónese dos incisos al artículo 8 del proyecto de ley en discusión.

El texto dirá:

"Artículo 8.- Principios generales

Los principios generales de la contratación pública rigen transversalmente en toda la actividad contractual en que medie el empleo de fondos públicos y durante todo el ciclo de la compra pública.

Los principios que informan la contratación pública son los siguientes:

(...)

Nuevo inciso) Principio de mutabilidad del contrato: Según lo permita el ordenamiento jurídico, la Administración tendrá las prerrogativas y poderes para hacer los cambios contractuales que considere necesarios siempre y cuando estos respondan a la protección o alcance del interés público perseguido.

Nuevo inciso) Principio de intangibilidad patrimonial: La Administración está obligada a observar el equilibrio financiero del contrato y evitar, para ambas partes, una afectación patrimonial, por lo que la Administración podrá hacer un ajuste en los términos económicos del contrato cuando la causa no sea atribuible al contratista, o bien, medien causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de conformidad con lo regulado en esta ley.”

4. Adiciónese un último párrafo al artículo 12 del proyecto de ley en discusión. El texto dirá:

“Artículo 12.- Obligación de atención y cumplimiento

(...)

El silencio de la Administración se entenderá como aceptación de la petición, cuando se trate de una autorización admisible en Derecho y se haya cumplido con todos los requisitos.”

5. Modifíquese el párrafo cuarto del artículo 16 del proyecto de ley en discusión. El texto dirá:

“Artículo 16.- Uso de medios digitales

(...)

El sistema digital unificado será único, centralizará todos los procedimientos de contratación de todas las entidades. Su administración estará a cargo de la Dirección de Contratación Pública, sin perjuicio de que pueda ser operado por un tercero cuya contratación deberá realizarse **mediante licitación mayor, conforme a la presente ley**. En caso de que sea operado por un tercero existirá un único contrato entre el Ministerio de Hacienda y la empresa proveedora del servicio. La Dirección de Contratación Pública fijará un modelo tarifario de uso del sistema, el cual deberá contener tarifas razonables y proporcionales con el fin de garantizar su sostenibilidad. Lo relativo al cobro por el uso del sistema se regulará

vía reglamentaria. La capacitación por el uso del sistema digital unificado no representará costo alguno para las entidades.

(...)"

6. Modifíquese los párrafos cuarto y sexto del artículo 37 del proyecto de ley en discusión. El texto dirá:

"Artículo 37.- Decisión inicial

(...)

Cuando se trate de obra pública nueva y el proyecto alcance el límite de la licitación mayor según el estrato de cada administración, el proyecto deberá estar formulado y evaluado según las guías del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) e inscrito y actualizado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP), **cuando así corresponda**. En caso de haya financiamiento o involucre contingencias fiscales y así se requiera por el ordenamiento jurídico, deberá contarse con la autorización de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda.

(...)

En el caso de nuevos proyectos que alcancen el límite de la licitación mayor según el estrato de cada administración siempre deberá hacerse referencia a su vinculación con el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Inversión Pública, Planes Estratégicos Sectoriales o con la planificación institucional, así como con el Plan Nacional de Compra Pública. El Ministerio de Planificación emitirá una certificación con la información respectiva, incluyendo la desagregación de los montos de inversión por año, **cuando así corresponda.**"

7. Modifíquese el artículo 58 del proyecto de ley en discusión. El texto dirá:

"Artículo 58.- Licitación mayor con precalificación

La Administración con ocasión de una licitación mayor se encuentra facultada a promover una etapa de precalificación para seleccionar, de manera previa, a los participantes para uno o varios concursos. Para ello deberá cursar invitación en el sistema digital unificado e indicar en el pliego de condiciones los factores de admisibilidad y evaluación que considerará para dicha selección previa.

La decisión donde se determine cuáles son los oferentes seleccionados deberá realizarse mediante acuerdo de precalificación motivado, el cual es susceptible de ser impugnado a través del recurso de apelación. El plazo máximo de la vigencia de la precalificación será de cuatro años a partir de su firmeza.

Una vez precalificados los oferentes, el plazo para la recepción de ofertas y dictado final se podrá acortar hasta la tercera parte del plazo previsto para cada tipo de licitación que regula esta ley. Para esos efectos, se tendrá que dictar un acto debidamente motivado.

La Administración podrá emplear modalidades de precalificación abierta, en el tanto todos los precalificados puedan prestar el bien o servicio de manera simultánea, cuando ello resulte más conveniente al interés público, por las particularidades que presenta el objeto contractual. Para ello deberá regular en el pliego de condiciones la forma en que operará la precalificación, debiendo respetar los parámetros que se definirán reglamentariamente. De igual manera se podrá emplear esta modalidad de precalificación abierta para la contratación de profesionales en tanto exista regulación de tarifas establecidas en aranceles para el pago de los honorarios.

La licitación con precalificación en sus distintas modalidades podrá emplearse para la contratación de obras, tecnología, medicamentos, servicios profesionales, entre otros.”

8. Adiciónese un último párrafo al artículo 62 del proyecto de ley en discusión. El texto dirá:

“Artículo 62.- Licitación reducida

La licitación reducida será de aplicación en los siguientes supuestos:

(...)

Podrá realizarse licitación reducida con financiamiento, licitación reducida con precalificación y licitación reducida por etapas aplicando, en lo pertinente, lo previsto en los artículos 57, 58 y 59 de la presente ley.”

9. Modifíquese el artículo 68 del proyecto de ley en discusión. El texto dirá:

“Artículo 68.- Procedimiento especial para el INS, el ICE y sus empresas en competencia, JASEC y ESPH

El Instituto Nacional de Seguros y sus sociedades anónimas en competencia y el Instituto Costarricense de Electricidad y sus empresas en competencia, la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, podrán utilizar el procedimiento especial regulado en este artículo, con independencia del monto de la contratación, para lo siguiente: a) El Instituto Costarricense de Electricidad y sus empresas en competencia, así como la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, únicamente podrán utilizar este procedimiento especial para adquirir bienes, obras y servicios destinados a generar, instalar y operar redes, prestar, adquirir y comercializar productos y servicios de telecomunicaciones e infocomunicaciones, **así como otros productos y servicios de información y otros en convergencia, cuando los bienes, obras y servicios que, por su gran complejidad o su carácter especializado, solo puedan obtenerse cuando exista un número limitado de proveedores o contratistas, o por razones de economía y eficiencia debidamente acreditadas para la debida atención del interés público y no resulte adecuada la aplicación de los procedimientos ordinarios.**

(...)"

10. Modifíquese el primer párrafo del artículo 69 del proyecto de ley en discusión. El texto dirá:

"ARTÍCULO 69-Contratación abierta de servicios para instituciones y empresas en competencia

Las instituciones y empresas en competencia podrán contratar servicios de manera abierta con personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos previamente establecidos por la Administración, cuando ello resulte más conveniente al interés público, por las particularidades que presenta el objeto contractual y cuando el pago de la comisión se encuentre previamente tasado por la Administración contratante.

(...)"

11. Modifíquese el artículo 70 del proyecto de ley en discusión. El texto dirá:

"Artículo 70.- Contratación de tecnología para instituciones y empresas en competencia

Las instituciones y empresas en competencia podrán utilizar el procedimiento especial regulado en el artículo 68 de la presente ley cuando contraten la

adquisición, el mantenimiento y la actualización o arrendamiento de equipos tecnológicos para la informática, hardware y software y, desarrollos de sistemas informáticos.”

12. Modifíquese el inciso c) del artículo 95 del proyecto de ley en discusión. El texto dirá:

“ARTÍCULO 95- Interposición del recurso de objeción y órgano competente para conocerlo

Podrán objetar el pliego de condiciones de licitación todo potencial oferente o cualquier organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos.

(...)

c) Tratándose de lo regulado en el artículo 60 inciso d) de la presente ley y de compra de medicamentos conforme la ley N°6914, Reforma de la Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social, la Contraloría General ostenta la competencia cuando la estimación del concurso alcance el umbral previsto para la licitación mayor. En los restantes casos el recurso lo conocerá la propia Administración.

(...)”

13. Modifíquese el artículo 96 del proyecto de ley en discusión. El texto dirá:

“Artículo 96.- Efectos de la interposición y de la resolución que resuelve el recurso de objeción

Interpuesto oportunamente el recurso de objeción, se suspenderá automáticamente la etapa de recepción de ofertas y el acto de apertura. La resolución emitida por el fondo de los alegatos planteados en el recurso dará por agotada la vía administrativa y deberá ser acatada por la Administración en todos sus extremos. Cuando se disponga la modificación del pliego de condiciones, deberán realizarse las enmiendas correspondientes, las cuales han de ser comunicadas por los mismos medios a través de los cuales se giró la invitación. **Si la contratación cuyo pliego de condiciones se impugna ha sido ejecutada o se encuentra en curso de ejecución, la sentencia favorable al accionante solo podrá reconocer el pago de los daños y perjuicios causados.**”

14. Modifíquese el inciso c) del artículo 97 del proyecto de ley en discusión. El texto dirá:

“Artículo 97.-Trámite del recurso de apelación

El recurso de apelación procederá contra el acto de adjudicación, el que declara desierta o infructuosa una licitación mayor. Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, quien haya participado en el procedimiento concursal podrá interponer en el sistema digital unificado recurso de apelación. La Contraloría General de la República tramitará el recurso según las siguientes etapas:

(...)

c) Tratándose de lo regulado en el artículo 60 inciso d) de la presente ley y de la compra de medicamentos conforme la ley N°6914, Reforma de la Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social, la Contraloría General ostenta la competencia cuando la adjudicación alcance el umbral previsto para la licitación mayor. En los restantes casos el recurso lo conocerá la propia Administración como recurso de revocatoria regulado en el artículo 99 de esta ley.

(...)”

15. Modifíquese el artículo 98 del proyecto de ley en discusión. El texto dirá:

“Artículo 98.- Efectos de la interposición y de la resolución que resuelve el recurso de apelación

Una vez interpuesto el recurso de apelación opera la suspensión automática de todos los efectos del acto final recurrido. Los efectos de las resoluciones que se emitan con ocasión del trámite del recurso de apelación serán los siguientes:

(...)

b) Etapa de fondo:

(...)

iv) Si la contratación cuya adjudicación se impugna ha sido ejecutada o se encuentra en curso de ejecución, la sentencia favorable al accionante solo podrá reconocer el pago de los daños y perjuicios causados.”

16. Adiciónese un inciso al artículo 119 del proyecto de ley en discusión.

Los textos dirán:

"Artículo 119.- Causales de sanción a particulares
Serán causales de sanción a los particulares las siguientes:

(...)

Inciso nuevo) Participar de cualquier forma en los hechos sancionables
establecidos en el artículo 125 de esta ley.

Milany
#Franginovic
Mabil

Gustavo Vial
Yorany Leon

Ivonne Ayra

Lic. Pablo H. Abarca M.

Anahita Delgado

Maria

Luis

Thomaso

w 413 Wagner J. Meier

Andrés

Guilherme

Andrés

Ramiro

mirojo
Hardy

Silvia Hernandez

Luis Antonio Caya

José Villalta

Kimara Paduque H.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

PLENARIO
11 MAR '21 6:00:11 PM

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue APROBADA
Fecha: _____
Firma: 11 MAR. 2021

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE 21.546

LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Varias diputadas y varios diputados

Hacen la siguiente moción

Para que se modifiquen los siguientes artículos del proyecto de ley en discusión:

- 1. Modifíquese el párrafo primero y cuarto del artículo 41 del proyecto de ley. El texto dirá:**

“Artículo 41- Precio

El precio deberá ser cierto y definitivo, sin perjuicio de eventuales reajustes o revisiones **regulados en el artículo 43 de la presente ley**. Será posible mejorar los precios cotizados de conformidad con lo que disponga el reglamento a esta ley. Si el oferente no señala los tributos que afectan su propuesta, se presume que el monto total cotizado los contiene, incluyendo tasas, sobretasas, aranceles de importación y demás impuestos del mercado local.

(...)

En el supuesto de que la Administración presente dudas acerca de la razonabilidad del precio de una oferta **y ese sea el único factor determinante para adjudicar, se podrá adjudicar la contratación** siempre y cuando el oferente presente de previo a la adjudicación una línea de crédito o garantía que asegure que cuenta con medios para cumplir con el bien, obra o servicio, sin que la Administración cancele un mayor precio que el cotizado.

(...)”

[Handwritten signatures and initials]
Jose Villalta
Jesús Antonio Acosta
2-1

2. **Modifíquese el inciso g) del artículo 129 del proyecto de ley. El texto dirá:**

“Artículo 129.- Dirección de Contratación Pública

(...)

g) Establecer indicadores comparativos de desempeño que permitan verificar el cumplimiento del plan nacional de compras públicas o planes institucionales. Deberá también disponer al menos una vez al año evaluaciones para determinar los puntos de mejora, el grado de eficiencia y satisfacción en la contratación pública y divulgar las mejores prácticas, así como elaborar estadísticas que permitan una efectiva rendición de cuentas y la toma de decisiones informadas. En dicha evaluación deberá clasificarse a las instituciones en función de la calidad de su gestión en compras públicas. **Para efectuar estas evaluaciones se podrán utilizar instrumentos en materia de contratación que emitan organismos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), entre otros.”**

The page contains several handwritten signatures in blue and black ink. The signatures are arranged in a somewhat grid-like fashion. In the top left, there is a signature in black ink that appears to be 'Wue'. Below it is a signature in blue ink that reads 'Jose Villalta'. To the right of 'Jose Villalta' is another signature in blue ink that looks like 'Jefill'. In the middle left, there is a signature in black ink that reads 'Jorge Larrosa'. To its right is a large, complex signature in blue ink. Below 'Jorge Larrosa' is another signature in black ink. To the right of that is a signature in blue ink that reads 'Antonio Agui'. At the bottom left, there is a signature in black ink that reads 'Muriel'. To its right is another signature in blue ink. In the bottom right corner, there is a handwritten number '2-2'.